

Acuerdo 8/CG 28-2-2019 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que aprueba el Reglamento de cambio de turno de los grados de la Universidad de La Laguna

**REGLAMENTO DE CAMBIO DE TURNO
DE LOS GRADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA**

Preámbulo	1
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.	2
Artículo 2. Elección de turno.	2
Artículo 3. Excepcionalidad en los cambios de turno.	2
Artículo 4. Exclusión.	3
Artículo 5. Duración de la resolución.....	3
Artículo 6. De la evaluación en otro grupo	3
Artículo 7. Cambio de turno de asignaturas de formación básica.....	3
Artículo 8. Cambio de turno por causa justificada.	3
Artículo 9. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.	4
Artículo 10. Documentación exigida.....	4
Artículo 11. Resolución e Impugnación.....	4
Artículo 12. Recurso de alzada	5
Disposición transitoria.....	5
Disposición adicional.	5
Disposición final. Entrada en vigor.	5
Anexo I: Documentación acreditativa de cambio de turno por causas justificadas	6

Preámbulo

Los grados implantados en la Universidad de La Laguna se basan en metodologías educativas que obligan a una planificación rigurosa del trabajo docente por parte de las escuelas y facultades. Dentro de los requisitos que deben establecerse se encuentra la distribución del estudiantado en los grupos respetando los tamaños que los planes de organización docente imponen en cada caso.

El artículo 7 del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, que aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, establece que los estudiantes tienen derecho a asistir y diseñar las actividades académicas que faciliten la conciliación de los estudios con la vida laboral y familiar, así como el ejercicio de sus derechos por parte de las mujeres víctimas de la violencia de género, en la medida de las disponibilidades organizativas y presupuestarias de la universidad. Asimismo, el artículo 8 del mismo Real Decreto recoge que los estudiantes de grado tienen derecho a elegir grupo de docencia, en su caso, en los términos que disponga la universidad, de forma que se pueda conciliar la formación con otras actividades profesionales, extra-académicas o familiares, y

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1776496

Código de verificación: p5i7WRis

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 07/03/2019 14:18:03

específicamente el ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas de la violencia de género.

El presente reglamento está destinado a responder a aquellos casos en que el estudiantado, debido a circunstancias que van más allá de su propia organización académica, no está en condiciones de realizar actividades de enseñanza asignadas y solicita el cambio para que sus estudios universitarios sean compatibles con sus circunstancias profesionales, personales o familiares. En todos estos casos el cambio de turno supone pasar de cursar los estudios de la mañana a la tarde o viceversa, por lo que la presente norma no da cobertura a los cambios de grupo en un mismo turno. Es obvio que, si por razones personales, laborales o familiares no se pueden cursar las enseñanzas en el horario de mañana o en el de tarde, parece evidente que el simple cambio de grupo en el mismo turno no soluciona ningún problema para que pueda cursar normalmente sus estudios, en el caso de que concurra alguna de las circunstancias mencionadas.

La aplicación de los criterios sobre el cambio de turno, en cualquier caso, está condicionada al interés general, derivado del objetivo de calidad y mejora de la enseñanza de acuerdo con los requisitos derivados de las normas académicas vigentes.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto de este reglamento es regular los cambios de turno del estudiantado que, por circunstancias ajenas a la organización docente, requieran cambiar el horario en el que se encuentren matriculados en atención a las circunstancias recogidas en este reglamento.
2. Será aplicable al estudiantado matriculado en los diferentes grados oficiales que se imparten en la Universidad de La Laguna (ULL) que tengan implantados turnos de mañana y tarde para los mismos grados.

Artículo 2. Elección de turno.

1. El estudiantado **podrá elegir** turno de las asignaturas que se impartan en el **turno de mañana o de tarde**, siempre que existan plazas disponibles, en el momento de formalizar su matrícula anual.
2. En el supuesto de que **no hubiera podido elegir turno** por falta de plazas disponibles, podrá solicitar cambio de turno **por razones justificadas y debidamente documentadas, siguiendo el procedimiento recogido en el presente reglamento.**

Artículo 3. Excepcionalidad en los cambios de turno

El cambio de turno será considerado un procedimiento de naturaleza excepcional, estando sujeto a las circunstancias contenidas en este reglamento y al hecho de que la organización de la enseñanza en cada grado no sufra cambios significativos con respecto al tamaño de los grupos de estudiantes.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1776496

Código de verificación: p5i7WRis

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 07/03/2019 14:18:03

Artículo 4. Exclusión

No tendrán la consideración de solicitudes de cambio de turno las peticiones mediante las que se pretenda pasar de un grupo a otro dentro del mismo turno de mañana o de tarde para una o varias asignaturas.

Artículo 5. Duración de la resolución

1. La resolución por la que se concede el cambio de turno tendrá validez únicamente para el curso académico en el que se solicita.
2. La concesión de un cambio de turno, una vez concedido, es irrenunciable.

Artículo 6. De la evaluación en otro grupo

Si un o una estudiante se examinara de una asignatura en un grupo diferente al que está matriculado, el profesorado del grupo al que pertenezca el alumno o la alumna no está vinculado necesariamente por los resultados de las actividades de evaluación realizadas en otro grupo.

Artículo 7. Cambio de turno de asignaturas de formación básica

Cuando en cumplimiento de la Normativa de Progreso y Permanencia en las Titulaciones Oficiales en la Universidad de La Laguna el alumnado tenga que matricularse de asignaturas de cursos diferentes, podrá concederse el cambio de turno si coincidiera el horario de las clases de diferentes asignaturas. En este caso, el alumnado podrá solicitar cambio de turno de las asignaturas de formación básica del curso inferior en el que esté matriculado, siempre que se produzca solapamiento de horario.

Artículo 8. Cambio de turno por causa justificada

El estudiantado podrá solicitar cambio de turno para todas las asignaturas matriculadas, de modo que figuren todas en el mismo turno, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

1. **Motivos laborales.** El alumnado que desempeñe un trabajo por cuenta propia o ajena y que coincida al menos en dos horas diarias con el horario de clase del turno que le haya correspondido. Se exige una antigüedad mínima de dos meses cotizados en el actual puesto de trabajo o diez meses trabajados en los doce meses anteriores en el momento de presentar la solicitud de cambio de turno. No se considera trabajo por cuenta propia o ajena cualquier actividad de voluntariado.
2. **Estudiante deportista de alto nivel o de alto rendimiento** de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento
3. **Atención a familiares en situación de dependencia.** Cuando el estudiante sea el cuidador de una persona dependiente deberá aportar el reconocimiento de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, donde el o la estudiante figure como cuidador o cuidadora. No se incluye en este apartado el cuidado de familiares que no tengan reconocida su dependencia, de acuerdo a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, o que el o la estudiante no

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1776496

Código de verificación: p5i7WRis

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 07/03/2019 14:18:03

sea oficialmente la persona encargada de su cuidado. El cuidado de hermanos o hermanas menores de edad también queda fuera de este supuesto.

4. **Cuidado de hijos o hijas menores de 12 años.** Sólo para estudiantes progenitores o progenitoras con hijos o hijas menores de 12 años.
5. **Alumnas víctimas de violencia de género.**
6. **Víctimas del terrorismo.** Se incluye el estudiantado víctimas del terrorismo, sus cónyuges, hijos e hijas siempre que el nexo causal entre las actividades delictivas y el resultado lesivo hubiera sido determinado en expediente administrativo instruido al efecto por el procedimiento establecido en el Real Decreto 673/1992, de 19 de junio, o por resolución judicial firme.
7. **Estudiantes con enfermedad o lesiones graves** que por sus efectos o el tratamiento que requieren se vean imposibilitados para asistir a clase en el turno asignado durante la totalidad del curso.
8. **Enseñanzas musicales superiores.** Podrá concederse el cambio de turno al alumnado que esté matriculado también en el Conservatorio Superior de Música, en un horario que coincida, al menos, en dos horas con el horario de clases del turno que le corresponda.

Artículo 9. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Todas las solicitudes de cambio de turno deberán presentarse a través de la sede electrónica de la ULL, mediante el procedimiento habilitado a tal efecto.
2. La instrucción de admisión y matrícula (en adelante IAM) que se publicará para cada curso académico deberá fijar el periodo de presentación de las solicitudes.
3. No se admitirán solicitudes de cambio de turno fuera de los plazos establecidos en la IAM.

Artículo 10. Documentación exigida

1. Las solicitudes de cambio de turno de asignaturas de formación básica a la que hace referencia el artículo 7 deben incluir el listado de asignaturas de formación básica que se solapan y copia de los horarios de asignaturas coincidentes
2. Las solicitudes de cambio de turno por causa justificada deberán ir acompañadas de los documentos justificativos que permitan acreditar los motivos alegados que se especifica en el anexo I de este reglamento, según sea la causa esgrimida.
3. Las secretarías de los centros universitarios deberán comprobar todos los extremos de cada solicitud, requiriendo al interesado o interesada la falta de documentación para que proceda a subsanar la misma en los plazos marcados por la IAM.

Artículo 11. Resolución e impugnación

1. Las solicitudes de cambio de turno serán resueltas por los responsables de las facultades o escuelas.
2. La IAM anual deberá incluir la fecha límite de publicación de las resoluciones de cambio de turno para cada grado.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1776496

Código de verificación: p5i7WRis

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 07/03/2019 14:18:03

3. Las resoluciones se publicarán en tiempo y forma en la página web de la titulación y tendrán carácter de notificación. Además, el centro también podrá notificar la resolución adoptada a cada persona interesada a través de su correo institucional.

Artículo 12. Recurso de alzada

Contra las resoluciones de los responsables de los centros cabe recurso de alzada ante al rector en el plazo de un mes.

Disposición transitoria

Hasta que el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias no publique la normativa que permita calificar a las y los deportistas como de alto rendimiento o equivalente, a efectos de este reglamento serán considerados como tales todos y todas los y las deportistas de equipo con licencia federativa que participen en competiciones nacionales de liga regular. Los y las estudiantes deberán presentar un certificado del club al que pertenezcan donde se certifique que participa en una competición nacional. Asimismo, se deberá aportar el calendario oficial de la competición nacional de la liga regular.

Disposición adicional

Se habilita a la Secretaría General de la ULL para el desarrollo del presente reglamento, así como para la interpretación y resolución de cuantas cuestiones se planteen en su aplicación.

Disposición final. Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Universidad de La Laguna", tras su aprobación por el Consejo de Gobierno de la ULL.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1776496

Código de verificación: p5i7WRis

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 07/03/2019 14:18:03

Anexo I: Documentación acreditativa de cambio de turno por causas justificadas

Causa	Documentos
Motivos laborales	Según corresponda, se tendrá que presentar uno de los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> - Certificado del alta censal en Hacienda (modelo 036 o modelo 037 según corresponda en cada caso). - Certificado de la empresa donde aparezca el horario y duración del contrato. - Informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social.
Deportista de alto nivel o de alto rendimiento	Se tendrá que presentar uno de los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> - Deportistas de alto nivel: Publicación en el BOE o certificación del Consejo Superior de Deportes - Deportista de alto rendimiento: certificado del organismo competente de la Comunidad Autónoma que corresponda.
Atención a familiares en situación de dependencia	Certificado de reconocimiento de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar donde figure el o la estudiante como cuidador o cuidadora.
Cuidado de hijos o hijas menores de 12 años	Fotocopia del Libro de Familia.
Víctimas de violencia de género	Resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituye el objeto de la citada Ley Orgánica. Excepcionalmente, será título acreditativo de esta situación el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la solicitante es víctima de la violencia de género hasta tanto no se dicte la orden de protección o resolución judicial equivalente ¹ .
Víctimas del terrorismo	Resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituye el objeto de la citada Ley Orgánica ¹ .
Enfermedad o lesiones graves	Certificado médico de un especialista del Servicio Canario de la Salud o Mutua donde conste oficialmente el problema alegado y se justifique la imposibilidad de asistencia al turno inicialmente asignado. En particular, cuando se alegue la asistencia a terapias, se exigirá un documento expedido por un médico especialista donde se indique el horario de asistencia a la misma y se certifique la imposibilidad de percepción en horario diferente.
Estudios superiores de música	Copia de la matrícula del Conservatorio Superior de Música

¹ No será necesario presentar esta documentación si se entregó con la matrícula para disfrutar de exención de tasas

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1776496

Código de verificación: p5i7WRis

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 07/03/2019 14:18:03